RESOLUCIÓN 387 DE 2024
(**MARZO 5**)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece, *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.

Que el artículo 113 *ibídem*, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"*.

Que el literal a) del numeral 1o del artículo 2o de la Ley 80 de 1993, dispone que los municipios son entidades públicas.

Que según lo establecido en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, la contratación administrativa tiene como fin *"…el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines"*.

Que el artículo 6o de la Ley 489 de 1998, instituye *"…En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"*.

Que a su vez, el artículo 95 *idem*, dispone que *"…Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos…"*.

Que el literal c) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, instituye que *"…La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibídem*, dispone *"…La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos..."*.

Que el municipio de Girardot - Cundinamarca es una entidad territorial, al cual corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, "GIRARDOT ES DE TODOS VISION 2024", contempla el proyecto "Fortalecimiento del tejido social con atención integral e inclusión a grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad del municipio de Girardot - Cundinamarca".

BPPIM: 2021253070021 - "Garantizar la Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio de Girardot".

Que en el Municipio de Girardot - Cundinamarca es de gran importancia y avance el Desarrollo e implementación de sus políticas sociales, presentar acciones y estrategias planteadas en el Documento de Política Pública Social para los y las Adultos Mayores en todo su territorio.

Que la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

> Artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.
>
> Artículo 46: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Que es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

Que la población de la tercera edad constituye el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos humanos y fundamentales de los adultos mayores producto de múltiples factores asociados, como son los de orden: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de vida que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población por carencia de prevención y protección, y que está determinada por la pobreza y la inequidad social.

Que le asiste al municipio de Girardot - Cundinamarca, la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Adulto Mayor, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con la **CASA DE REPOSO ANCIANATO GIRARDOT**.

Que la Casa de Reposo *"Ancianato de Girardot"*, es un Establecimiento Público y Entidad Descentralizada del Municipio de Girardot, creado con el Decreto Departamental 0069 de 1959, con reconocimiento de personería jurídica a través de la Resolución 951 de 1959 del Ministerio de Justicia.

Que la Casa de Reposo - Ancianato de Girardot brinda un servicio de atención integral de calidad al adulto mayor carente de recursos económicos, para atender sus necesidades mediante el desarrollo de actividades que le garanticen un óptimo nivel de bienestar personal que forjen estilos de vida saludables con programas de educación, recreación y cultura, por ello se pretende celebrar con esa entidad un convenio interadministrativo cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR ATENCIÓN Y CUIDADO A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA"*.

Que en aras de dar cumplimiento a los cometidos estatales, el Municipio para la presente contratación ha establecido un presupuesto de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (**$268.800.000**) **M/CTE**., respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000720 del 23 de febrero de 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio, con cargo al Rubro: 2.3.41.4101010.003.2.3.2.02.02.009.182.1231191 - NOMBRE: GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - FUENTE: 1231191 - ESTAMPILLA ADULTO MAYOR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Girardot - Cundinamarca y la Casa De Reposo Ancianato Girardot, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR ATENCION Y CUIDADO A LA POBLACION ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA"*, para lo cual se hará uso de la modalidad de selección por contratación directa establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el literal c) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato a celebrar tendrá un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (**$268.800.000**) **M/CTE**., respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000720 del 23 de febrero de 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio, con cargo al Rubro: 2.3.41.4101010.003.2.3.2.02.02.009.182.1231191 - NOMBRE: GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL

Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - FUENTE: 1231191 - ESTAMPILLA ADULTO MAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Los Estudios y documentos previos del proceso de contratación se encuentran disponibles para consulta en la oficina de contratación del municipio de Girardot - Cundinamarca, ubicada en el quinto (5) piso de la carrera 11 calle 17 esquina, Palacio Municipal y a través del portal SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
SALOMÓN SAID ARIAS
Alcalde Municipal

Elaboró: Angela Maria Tovar Cotamo - Jefe Oficina de Contratación

Revisó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor Externo